



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada, promovida por Micaela Sánchez Vélez, quien se ostenta como Síndica Municipal de Cuautla, Estado de Morelos, turnada conforme el auto de radicación de veintiséis de marzo del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecinueve.

Vista la demanda y anexos de Micaela Sánchez Vélez, quien se ostenta como Síndica Municipal de Cuautla, Estado de Morelos, por medio de los cuales promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, el Secretario de Gobierno, el Director del Periódico Oficial y el Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la entidad referida, en la que impugna lo siguiente:

“1.- Del Congreso del Estado de Morelos se reclama:

a) La discusión, aprobación, expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en lo específico el artículo 18 apartado B) inciso M), publicada en el Periódico Oficial 5514 ‘Tierra y Libertad’ el 19 de julio del 2017.

b) Las consecuencias mediatas e inmediatas, directas e indirectas derivadas de la entrada en vigor de las normas señaladas con anterioridad.

3.- (sic) Del Gobernador del Estado de Morelos, se reclama:

a) La promulgación, expedición, firma, referido (sic) y la orden de manda (sic) publicar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en lo específico el artículo 18 apartado B) inciso M), publicada en el Periódico Oficial 5514 ‘Tierra y Libertad’ el 19 de julio del 2017.

b) Las consecuencias medidas (sic) e inmediatas, directas e indirectas derivadas en la, entrada en vigor de las normales señaladas con anterioridad.

4.- (sic) Del C. Secretario de Gobierno se reclama:

a) El refrendo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en lo específico el artículo 18 apartado B) inciso M), publicada en el Periódico Oficial 5514 ‘Tierra y Libertad’ el 19 de julio del 2017.

b) Las consecuencias mediatas e inmediatas, directas e indirectas derivadas de la entrada en vigor de las normas señaladas con anterioridad.

5. (sic) Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se reclama;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2019

a) *Lo hago consistir en la asunción de competencia mediante el acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, en el que se emplaza al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a efecto de dar contestación a la demanda de nulidad planteada por la C. LILIA PICASSO CISNEROS, con base en los artículos (sic) 18 apartado B) inciso m) con la siguiente literalidad:*

*Artículo *18. Son atribuciones y competencias del Pleno:*

B) Competencias:

m) De las controversias vinculadas con la probable violación al derecho de los servidores públicos de elección popular cuyo periodo ha concluido, de recibir las remuneraciones que en derecho les corresponda, por el desempeño de un encargo de elección popular cuando el periodo de su ejercicio ya ha concluido;"

Wm
Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que acompaña para tal efecto y el artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, y por consiguiente, **se admite a trámite la demanda.**

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tiene por designados como delegados a las personas que menciona; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo antes señalado, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de la Materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

En términos del artículo 10, fracción II, de la referida Ley Reglamentaria, se tienen como **demandados** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, al **Secretario de Gobierno** y al **Tribunal de Justicia Administrativa**, todos del Estado de Morelos; pero no al Director del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2019

Periódico Oficial de la entidad, ya que se trata de una dependencia subordinada al Poder Ejecutivo local, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**.

Consecuentemente, con copia del escrito de demanda, así como de sus anexos, deberá emplazárseles para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfagan tal requerimiento, de conformidad con el referido artículo 305 del aludido Código Federal.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria se requiere a las autoridades demandadas para que al dar contestación, por conducto de quienes legalmente los representan, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de lo siguiente: **a) Tribunal de Justicia Administrativa**, todo lo actuado hasta el momento en el expediente TJA/3ªS/30/2019 y TJA/1ªS/38/19, de su índice; **b) Poder Legislativo de Morelos**, los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates y **c) Poder Ejecutivo de la entidad**, un ejemplar del Periódico Oficial que contiene el Decreto en el que se publicó la norma impugnada.

En otro orden de ideas, con apoyo en el numeral 10, fracción III, de la citada normativa reglamentaria, no ha lugar a proveer de conformidad la solicitud de la promovente en el sentido de tener como tercero interesado al

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2019

Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al no advertirse el perjuicio o afectación que podría producirle la resolución que en su momento dicte este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo a las autoridades demandadas.

Notifíquese por lista y mediante oficio.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del escrito de demanda y sus anexos, así como del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de**



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al Secretario de Gobierno y al Tribunal de Justicia Administrativa**, todos del Estado de Morelos, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 336/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del referido Acuerdo General, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de abril de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **148/2019**, promovida por el Municipio de Cuautla, Estado de Morelos. Conste.

CASA